



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022

Verbal No. 2022-00014

Cumplidas las exigencias legales el Juzgado ADMITE la demanda VERBAL (PERTENENCIA) presentada por **YURY CAROLINA VALLEJO VELASCO** en contra de **PEDRO PABLO MENA Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

Tramítese este proceso de conformidad con lo dispuesto en el Título I, Capítulo II del libro 3° del Código General del Proceso.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 369 de la Ley Procesal Civil vigente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo ordenado en el Decreto 806 de 2020 emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Emplácese a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de pertenencia y al demandado Pedro Pablo Mena. Este emplazamiento deberá realizarse en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, fíjese valla y el aviso según el caso, en los términos del numeral 7 del artículo 375 ibídem y acredítese el cumplimiento de ello.

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-595426 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Ofíciase.

De conformidad con lo normado en el inciso segundo del numeral sexto del artículo 375 del C.G.P., se ordena informar de la existencia de este proceso, a fin que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones: a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) y en cuanto al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) como es sabido fue liquidado, por lo anterior se ordena oficiar a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, señalándole a esta entidad que en el evento de no ser ella la competente para atender el presente asunto, debe direccionar el oficio a quien legalmente corresponde, informando de ello a este Juzgado y argumentado la razón legal de su proceder.

Reconocer personería adjetiva al doctor EDGAR VARGAS VARGAS, como apoderado judicial de la parte actora, conforme las facultades y en los términos del mandato allegado.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 031, del 25 de marzo de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria